



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017/31 (EXPTE. JGL/2017/31)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2017/30. Aprobación del acta de 28 de julio de 2017.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 5771/2017. Auto nº 194/2017, de 17 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, (costes de urbanización Macrisa).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 7552/2017. Auto nº 177/2017, de 17 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (costes de urbanización Macrisa).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 5767/2017. Sentencia nº 222/2017, de 13 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla, (responsabilidad patrimonial).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 9854/2015. Sentencia desestimatoria nº 406/2017, de 14 de julio, del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, (Emple@ Joven).

6º Intervención/Expte. 13340/2017. Reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/013/2017 (lista documentos 120170000617): Aprobación.

7º Contratación/Expte. 4478/2017. Contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales: Aprobación.

8º Contratación/Expte. 10942/2017. Contrato de actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de las ferias de los años 2013-14-15- y 16: Devolución de fianza.

9º Urbanismo/Expte. 8743/2017. Urbanismo/Expte 8743/2017. Concesión de licencia de obra mayor para instalación de invernaderos para cultivos: Solicitud de Agrieme 2000, S.L.

10º Apertura/Expte. 10550/2017. Declaración responsable para la actividad de taller de serigrafía en calle Alcalá X Tres, 21: Presentada por Serigráficas Romo Herrera, S.L.

11º Apertura/Expte. 11451/2017. Declaración responsable para la actividad de almacenamiento de productos químicos en calle Pie Solo Dos, 6: Presentada por Vicente Rodríguez García.

12º Apertura/Expte. 11598/2017. Declaración responsable para la actividad de comercio al por menor de artículos de decoración, mobiliario y enseres de hostelería en calle Fridex Cuatro, 2: Presentada por Decoración Vintage, S.L.

13º Apertura/Expte. 11865/2017. Declaración responsable para la actividad de servicio de elaboración y venta al por menor de comidas preparadas en calle Espaldillas Ocho, nave 27: Presentada por Runucom, S.L.

14º Apertura/Expte. 12050/2017. Declaración responsable para la actividad de almacén y venta de materiales de construcción en calle Espaldillas Dos, 8, esquina calle Espaldillas Quince: Presentada por Materiales de Construcción Maqueda, S.L.

15º Apertura/Expte. 12296/2017. Declaración responsable para la actividad de nave almacén de fontanería y oficinas en calle Alcalá X Dos, 19: Presentada por Miproma Alimentación y Aditivos, S.L.

16º Apertura/Expte. 12581/2017. Declaración responsable para la actividad de almacén de consumibles de oficina en calle San Nicolás Ocho, 33: Presentada por Artemis Global, S.L.



17º Apertura/Expte. 12732/2017. Declaración responsable para la actividad de taller mecánico y lavado de vehículos en calle La Red Veinte, nave 31: Presentada por Manuel Castillo Andrade.

18º Apertura/Expte. 13105/2017. Declaración responsable para la actividad de taller de carpintería metálica en calle La Red Seis, nave 78 B: Presentada por David Núñez Ruiz.

19º Secretaría/Expte. 3867/2013. Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 11: Solicitud de Eduardo Sánchez Hermoso.

20º Secretaría/Expte. 920/2014. Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 42: Solicitud de Juan Barea López.

21º Servicios Sociales/Expte. 13291/2017. Solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del programa "Alcalá ante las Drogas 2017".

22º. Asunto urgente:

22º.1. Oficina de Presupuestos/Expte. 13919/2017. Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2018 y el Límite de Gasto no Financiero: Aprobación.

## **2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Elena Álvarez Oliveros**, **Salvador Escudero Hidalgo**, **Enrique Pavón Benítez**, **José Antonio Montero Romero** y **Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **Germán Terrón Gómez**, **María Jesús Campos Galeano** y **María Pilar Benítez Díaz**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Rocío Bastida de los Santos**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/30. APROBACIÓN DEL ACTA DE 28 DE JULIO DE 2017.-** Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 28 de julio de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5771/2017.-** Dada cuenta del auto nº 194/2017, de 20 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 95/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 3, Negociado 1

RECURRENTE: Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L..

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de alzada contra liquidación de recibo nº 156027697-O de 28/08/2015 por importe de 33.696,90 euros en concepto de costes de urbanización reclamados por la Junta de Compensación del sector SUNP-12 del PGOU Las Zahorras.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, sin hacer expresa declaración de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (ARCA-URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7552/2017.-** Dada cuenta del auto nº 177/2017, de 17 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 94/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 13, Negociado 2M.

RECURRENTE: Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L.

ACTO RECURRIDO: Contra liquidación de recibo nº 156027699-O por importe de 9.937,98 euros en concepto de costes de urbanización reclamados por la Junta de Compensación del sector SUNP-12 del PGOU Las Zahorras.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, sin hacer expresa declaración de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (ARCA-URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5767/2017.-** Dada cuenta de la Sentencia nº 222/2017, de 13 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

RECURSO: Procedimiento abreviado 40/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, Negociado G.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por caída de ciclomotor debido a los restos de cera depositados en la calzada por el paso de las procesiones de Semana Santa. Expte. 2598/2016, RP-18/2016.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se acuerda la inadmisibilidad del referido recurso por desviación procesal, sin imposición de costas, y conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos de interposición del correspondiente recurso de apelación contra la referida resolución judicial.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9854/2015.-** Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 406/2017, de 14 de julio, del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 857/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado 1i.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (Emple@ Joven).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima la citada demanda, absolviendo al Ayuntamiento de todos los pedimentos contenidos en la misma, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 13340/2017. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/013/2017 (LISTA DOCUMENTOS 12017000617): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/013/2017 (lista de documentos 12017000617), que se tramita para su aprobación, **y resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos



derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12017000617.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 13340/2017, Refª. REC/JGL/013/2017, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12017000617 y por la cuantía total de treinta y siete mil setecientos diecisiete euros con cinco céntimos (37.717,05 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4478/2017 REF. C-2017/010. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, y **resultando:**

1º Próximo a extinguirse el contrato que este Ayuntamiento mantiene con la entidad FREMAP para la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, se hace necesario promover un nuevo expediente. A tal efecto se ha incoado expediente de contratación 4478/2017, ref. C-2017/010, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, un nuevo contrato con dicho objeto.

2º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Organización Municipal y Recursos Humanos.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Manuel Espinosa Herrera, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Manuel Espinosa Herrera, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 58.750,00 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 64.000,00 euros.
- PLAZO DE DURACION INICIAL: dos años.
- POSIBILIDAD DE PRORROGA: por hasta otros dos años más.



- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 150.000,00 euros (incluye 32.500 euros para posibles modificaciones del contrato).
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: No.

3º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

2016 - 2017: 968,00 euros.  
2017 - 2018: 32.000,00 euros.  
2018 - 2019: 32.000,00 euros.  
2019 - 2020: 32.000,00 euros.  
2020 - 2021: 31.032,00 euros.

4º Constan en el expediente los siguientes documentos contables de fecha 6 de junio de 2017:

RC nº operación 12017000043370 por importe de 968,00 euros.  
RCFUT 1 nº operación 12017000043371 por importe de 40.616,00 euros.  
RCFUT 2 nº operación 12017000043371 por importe de 40.616,00 euros.  
RCFUT 3 nº operación 12017000043371 por importe de 40.616,00 euros.  
RCFUT 4 nº operación 12017000043371 por importe de 39.648,00 euros.

5º Se ha redactado por el jefe del servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y BOP de Sevilla.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus correspondientes anexos que consta en el citado expediente núm. 4478/2017, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación 7JM2WDW5GQPH66C692EJX42GZ, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato a Manuel Espinosa Herrera, Técnico de Prevención de Riesgos.

**Sexto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato, Sr. Espinosa Herrera.

**8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10942/2017. CONTRATO DE ACTUACIONES EN EL RECINTO FERIAL Y ZONAS ALEDAÑAS NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS DE LOS AÑOS 2013-14-15 Y 16: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para



garantizar el contrato administrativo de actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de las ferias de los años 2013-14-15 y 16, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2013 se adjudicó a ALCALA-GINO S.L. la contratación de la ejecución de las obras de "Actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de las ferias de los años 2013-14-15 y 16" (Expte. 758/2013, ref. C-2012/012), procediéndose con fecha 9 de abril de 2013 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 636.930.64 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de febrero de 2013- una garantía definitiva por importe de 32.346.53 euros, mediante aval. nº 0075 3136 1126, del Banco Popular Español, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de julio de 2017, por ALCALA-GINO S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 10942/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola, con fecha 10 de julio de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por ALCALA-GINO S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 10942/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 758/2013, ref.C-2012/012, objeto: Actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de las ferias de los años 2013-14-15 y 16).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**9º URBANISMO/EXPTE. 8743/2017. URBANISMO/EXPTE 8743/2017. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA INSTALACIÓN DE INVERNADEROS PARA CULTIVOS: SOLICITUD DE AGRIEME 2000, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para instalación de invernaderos para cultivos, y **resultando**:

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 8743/2017-UROY, solicitada por la entidad Agrieme 2000 S.L. para instalación de invernaderos para cultivos en suelo no urbanizable, polígono 30, parcela 14, se ha emitido informe por la arquitecta municipal de fecha 26 de junio de 2017 favorable a la concesión de la citada licencia.

2º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).



3º Consta también informe emitido por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo de fecha 29 de junio de 2017 favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente. Asimismo, de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUJ).

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Agrieme 2000, S.L. para la instalación de invernaderos para cultivos en suelo no urbanizable, polígono 30, parcela 14.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Agrieme 2000 S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA) para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

**Tercero.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**10º APERTURA/EXPTE. 10550/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE SERIGRAFÍA EN CALLE ALCALÁ X TRES, 21: PRESENTADA POR SERIGRÁFICAS ROMO HERRERA, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de serigrafía presentada por Serigráficas Romo Herrera, S.L., y **resultando:**

1º. Por Serigráficas Romo Herrera, S.L. el día 29 de junio de 2017, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de serigrafía, con emplazamiento en calle Alcalá X Tres, 21 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad





urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución Área de Políticas de Desarrollo nº 1992/2017, de 5 de junio con nº de Expediente 11990/2016).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1782/2017, de 18 de mayo, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 7387/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Serigráficas Romo Herrera, S.L., con fecha 29 de junio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de serigrafía, con emplazamiento en calle Alcalá X Tres, 21, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA, URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**11º APERTURA/EXPTE. 11451/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN CALLE PIE SOLO DOS, 6: PRESENTADA POR VICENTE RODRÍGUEZ GARCÍA.**- Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento de productos químicos presentada por Vicente Rodríguez García, y **resultando**:

1º. Por Vicente Rodríguez García el día 12 de julio de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento de productos químicos, con emplazamiento en calle Pie Solo Dos, 6 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2510/2017 de 24 de julio. Expediente 11218/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1230/2016 de fecha 8 de abril se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11296/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.



6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Vicente Rodríguez García, con fecha 12 de julio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento de productos químicos, con emplazamiento en calle Pie Solo Dos, 6, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**12º APERTURA/EXPTE. 11598/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN, MOBILIARIO Y ENSERES DE HOSTELERÍA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE FRIDEX CUATRO, 2: PRESENTADA POR DECORACIÓN VINTAGE S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor de artículos de decoración, mobiliario y enseres de hostelería presentada por Decoración Vintage, S.L. y **resultando:**



1º. Por Decoración Vintage S.L. el día 20 de julio de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor de artículos de decoración, mobiliario y enseres de hostelería, en calle Fridex Cuatro, 2, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2347/2017, de 4 de julio (expte. 5315/2017)).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre ( BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Decoración Vintage S.L., con fecha 20 de julio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor de artículos de decoración, mobiliario y enseres de hostelería en calle Fridex Cuatro, 2, de este municipio.



**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**13º APERTURA/EXPT. 11865/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE COMIDAS PREPARADAS EN CALLE ESPALDILLAS OCHO, NAVE 27: PRESENTADA POR RUNUCOM, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de servicio de elaboración y venta al por menor de comidas preparadas presentada por Runucom, S.L., y **resultando:**

1º Por Runucom, S.L. el día 24 de julio de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de Servicio de elaboración y venta al por menor de comidas preparadas, con emplazamiento en calle Espaldillas Ocho, nave 27 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2468/2017 de 20 de julio. Expediente10618/2017).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1682/2017 de fecha 10 de mayo de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 1340/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Runucom, S.L., con fecha 24 de julio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de Servicio de elaboración y venta al por menor de comidas preparadas, con emplazamiento en calle Espaldillas Ocho, nave 27, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**14º APERTURA/EXPT. 12050/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE ESPALDILLAS DOS Nº 8 ESQUINA CALLE ESPALDILLAS QUINCE: PRESENTADA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MAQUEDA S.L.-**

Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de materiales de construcción presentada por Materiales de Construcción Maqueda, S.L., y **resultando:**

1º. Por Materiales de Construcción Maqueda, S.L. el día 28 de julio de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de materiales de construcción en calle Espaldillas Dos, nº 8 esquina calle Espaldillas Quince, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2528/2017, de 25 de julio. Expediente 4458/2017).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.



7º. En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Materiales de Construcción Maqueda, S.L., con fecha 28 de julio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de materiales de construcción en calle Espaldillas Dos, nº 8 esquina calle Espaldillas Quince, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA, URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**15º APERTURA/EXPT. 12296/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE NAVE ALMACÉN DE FONTANERÍA Y OFICINAS CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE ALCALÁ X DOS, 19: PRESENTADA POR MIPROMA ALIMENTACIÓN Y ADITIVOS S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de nave almacén de fontanería y oficinas presentada por Miproma Alimentación y Aditivos, S.L., y **resultando:**

1º. Por Miproma Alimentación y Aditivos, S.L. el día 3 de agosto de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de nave almacén de fontanería y oficinas, en calle Alcalá X Dos, 19, de este municipio.





2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Servicios Territoriales nº 855/2010 de fecha 23 de junio. Expediente 6/2010 ).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

7º. En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Miproma Alimentación Y Aditivos, S.L., con fecha 3 de agosto de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de nave almacén de fontanería y oficinas en calle Alcalá X Dos, 19, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que



tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**16º APERTURA/EXPT. 12581/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE CONSUMIBLES DE OFICINA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE SAN NICOLÁS OCHO, 33 PRESENTADA POR ARTEMIS GLOBAL S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de consumibles de oficina presentada por Artemis Global, S.L., y **resultando:**

1º. Por Artemis Global, S.L. el día 9 de agosto de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de consumibles de oficina, en calle San Nicolás Ocho, 33, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1270/2017 de fecha 4 de abril. Expediente 4702/2017 ).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Artemis Global, S.L., con fecha 9 de agosto de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de consumibles de oficina en calle San Nicolás Ocho, 33, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



**17º APERTURA/EXPT. 12732/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER MECÁNICO Y LAVADO DE VEHÍCULOS EN CALLE LA RED VEINTE, NAVE 31 PRESENTADA POR MANUEL CASTILLO ANDRADE.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de taller mecánico y lavado de vehículos presentada por Manuel Castillo Andrade, y **resultando:**

1º. Por Manuel Castillo Andrade el día 28 de julio de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller mecánico y lavado de vehículos, con emplazamiento en calle La Red Veinte, nave 31 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 130/2015, de 29 de enero. Expte. 11690/2013).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Territorio y Personas nº 1089/2013, de 11 de noviembre se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 315/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de



junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Manuel Castillo Andrade, con fecha 28 de julio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller mecánico y lavado de vehículos, con emplazamiento en calle La Red Veinte, nave 31, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**18º APERTURA/EXPTE. 13105/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA EN CALLE LA RED SEIS, NAVE 78 B: PRESENTADA POR DAVID NÚÑEZ RUIZ.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica presentada por David Núñez Ruiz, y **resultando:**

1º Por David Núñez Ruiz el día 23 de agosto de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en taller de carpintería metálica de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2497/2017 de 24 de julio. Expediente 10421/2017).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 106/2017 de fecha 16 de enero de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 7671/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por David Núñez Ruiz, con fecha 23 de agosto de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en taller de carpintería metálica, de este municipio.



**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**19º SECRETARÍA/EXPTE. 3867/2013. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 11: SOLICITUD DE EDUARDO SÁNCHEZ HERMOSO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 11, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 1 de agosto de 2017, Eduardo Sánchez Hermoso, titular la licencia de auto taxi nº 11, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Skoda Octavia matrícula 9374-BCJ, adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Skoda Rapid matrícula 9638-KCB, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49, de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a Eduardo Sánchez Hermoso la sustitución del vehículo marca-modelo Skoda Octavia matrícula 9374-BCJ, por el nuevo vehículo marca-modelo Skoda Rapid matrícula 9638-KCB, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 11.

**Segundo.-** Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de



Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

**20º SECRETARÍA/EXPTE. 920/2014. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 42: SOLICITUD DE JUAN BAREA LÓPEZ.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 42, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 7 de agosto de 2017, Juan Barea López, titular la licencia de auto taxi nº 42, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Skoda Octavia matrícula 9383-FRW, adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Skoda Rapid matrícula 4145-KCJ, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49, de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a Juan Barea López la sustitución del vehículo marca-modelo Skoda Octavia matrícula 9383-FRW, por el nuevo vehículo marca-modelo Skoda Rapid matrícula 4145-KCJ, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 42.

**Segundo.-** Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

**21º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13291/2017. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "ALCALÁ ANTE LAS DROGAS 2017".-** Examinado el expediente que se tramita para solicitar una subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del programa "ALCALÁ ANTE LAS DROGAS", y **resultando:**

1º. Con fecha 16 de agosto de 2017 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 156, la Orden de 4 de agosto de 2017 por la que se convocan en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2017. Dicha convocatoria de efectuó con arreglo a las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 1 de marzo de 2016.





2º. Conforme a la citada Orden, la línea de subvención objeto del presente expediente corresponde a la 9: "subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones", para la ejecución del programa "ALCALÁ ANTE LAS DROGAS", cuya finalidad es desarrollar iniciativas y actuaciones preventivas tendentes a cambiar y mejorar la formación integral y calidad de vida de las personas, fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas.

3º. Según lo dispuesto en el cuadro resumen de esta línea de subvención, las entidades públicas deberán garantizar el compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 50% de la actividad subvencionada por la Junta de Andalucía; asimismo, deberá de presentarse junto al formulario-Anexo II, certificado suscrito por el órgano competente donde figure el citado compromiso de cofinanciación para el desarrollo de la actuación subvencionada.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Solicitar subvención institucional a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por importe de VEINTIUN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 EUROS) para el desarrollo del programa "ALCALÁ ANTE LAS DROGAS", al amparo de la citada Orden de 4 de agosto de 2017.

**Segundo.-** Asumir el compromiso de financiación de al menos el 50% para el desarrollo de la actuación subvencionada, cuyo importe asciende a VEINTIUN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 EUROS).

**Tercero.-** Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**22º ASUNTO URGENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**22º.1. OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 13919/2017. LÍNEAS FUNDAMENTALES DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2018 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para probar las líneas fundamentales de presupuesto para el ejercicio 2018 y el límite de gasto no financiero, y **resultando:**

1º La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Ministerio de Hacienda y Función Pública) información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece en su artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública



que previamente suministre el Estado, las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente, en este caso 2018.

2º De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad (actualmente Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, de junio de 2017 (BOCG senado núm. 123, de 7 de julio de 2017), se estima para el periodo 2018-2020 como límite el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente.

3º La obligación de remisión de la información conforme al artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Función Pública habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 14 de septiembre para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2018.

4º La reciente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

5º Una vez fijados mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente y a través de las cuales se garantice una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

6º Las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2018 contiene entre otros parámetros: a) los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior de las líneas fundamentales o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos fijados por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para los Planes Presupuestarios a medio plazo

7º Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

8º Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas diseñar y elaborar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2018 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto hasta el día 14 de septiembre de 2017.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2018, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 13919/2017.

**Segundo.-** Remitir la información sobre las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2018 al Ministerio de Hacienda y Función Pública por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

**Tercero.-** Dar cuenta la Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

LA ALCALDESA  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO  
Fernando Manuel Gómez Rincón